

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2020-00481** de **JUAN SEBASTIAN VALENCIA SANCHEZ** contra **FUNDACIÓN FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO ONG – FEI**, informando que el apoderado de la ejecutada allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que decidió sobre las medidas cautelares y que obra solicitud allegada por la apoderada del extremo ejecutante. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, conforme a las disposiciones del art. 63 del C.P.T. y de la S.S., el recurso de reposición se interpondrá “(...) *dentro de los dos (02) días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estado*”, por consiguiente, al ser notificada la actuación recurrida por anotación en el estado N° 31 del veintitrés (23) de marzo de 2023 (fls. 30-31), y ser presentado el reparo hasta el día veintiocho (28) del mismo mes y año (fls. 32-35), se encuentra que este fue allegado superado el término legal, por lo que **SE RECHAZA POR EXTEMPORÁNEO** el medio de impugnación invocado.

Sin perjuicio de lo anterior, el recurso de apelación invocado subsidiariamente en el mismo escrito, sí se allegó dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por anotación en el estado de la providencia atacada, por lo tanto, en los términos del numeral 7 del art. 65 del C.P.T y de la S.S. se **CONCEDE** el recurso de apelación presentado por el apoderado de la ejecutada, en contra de la mentada providencia, en el efecto **DEVOLUTIVO** para ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, frente a lo cual el recurrente, en el término dispuesto en la precitada norma, deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias de las piezas obrantes a folios 2, 4, 4 Vto., 22 Vto., 30 a 35 y 35 Vto. del cuaderno ejecutivo.

Por otra parte, en razón a que en proveído del veintinueve (29) de junio de 2021 (fl. 4) se ordenó notificar personalmente a la ejecutada, sin embargo,

no se había efectuado dicho trámite en debida forma por la parte activa, se entenderá como **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la ejecutada **FUNDACIÓN FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO ONG – FEI** desde la radicación del recurso impetrado, advirtiéndole que a partir de la notificación de esta providencia, por anotación en el estado y conforme a lo resuelto en el auto que libró mandamiento de pago (fl. 4), comenzará a correr el término de **CINCO (5) DÍAS** para acreditar el cumplimiento de la obligación, y **CINCO (5) DÍAS** más para proponer excepciones, según considere (Art. 118 inciso 4 C.G. del P.) .

Finalmente, se pone en **CONOCIMIENTO** de las **PARTES** la actualización de la dirección de notificación electrónica de la apoderada del demandante (fl. 37).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 65 FIJADO HOY 28 DE JUNIO DE 2023 A LAS
8:00 A.M.

DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaría